



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00380 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	WILLINGTON PEREZ USUGA
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO:	Admite demanda.
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 98

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 ibídem instaura, el señor **WILLINGTON PEREZ USUGA** mediante apoderado judicial, en contra **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.
- 2. NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA.
- 3. NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto al representante legal de la **entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso –CGP, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
- La parte demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)
- Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda las partes demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

6. Se **reconoce personería** a los abogados Dra. **DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES**, portadora de la cédula ciudadanía N° 32.257.700 y T.P. No. 147.980 del C. S. de la J., y al Dr. **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE** portador de la cédula ciudadanía N° 8.106.468 y T.P. No. 159.697 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante en el expediente digitalizado disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.¹ En todo caso, se deberá observar lo previsto en el artículo 75 del CGP, según el cual, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
7. Dado que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante incluyen sus direcciones de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, este es, DIANAABOGADA@OUTLOOK.ES y al correo aletauribeabogado@gmail.com los cuales se encuentran inscritos **según verificación del Despacho, en el Registro Nacional de Abogados.**
8. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 04 de Febrero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

¹ Archivo 03 expediente digital.